

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **6 OCT. 2010**

Señor Presidente de la

Asamblea General

Cr. Danilo Astori

Presente.

De nuestra mayor consideración:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto
Cuerpo, a fin de remitir para su consideración el Proyecto de Ley que

se acompaña, por el que se prorroga el plazo para adecuar los estatutos sociales de las cooperativas a las disposiciones de la ley N° 18.407 de 24 de octubre de 2008.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La promulgación de la ley N° 18.407 de 24 de octubre de 2008 instauró un nuevo marco jurídico para las cooperativas. En dicho cuerpo normativo se establecen, entre otros tópicos, los principios rectores, definiciones fundamentales y todo lo atinente a la constitución, inscripción, personalidad jurídica, funcionamiento, administración, régimen económico patrimonial, régimen de control y liquidación de las cooperativas.

A efectos de que las cooperativas constituidas con anterioridad a la vigencia de dicha ley, adapten sus Estatutos a las disposiciones de la misma, se les confirió un plazo de dos años desde la fecha de la promulgación, que vence el 23 de octubre de 2010 (artículo 221).

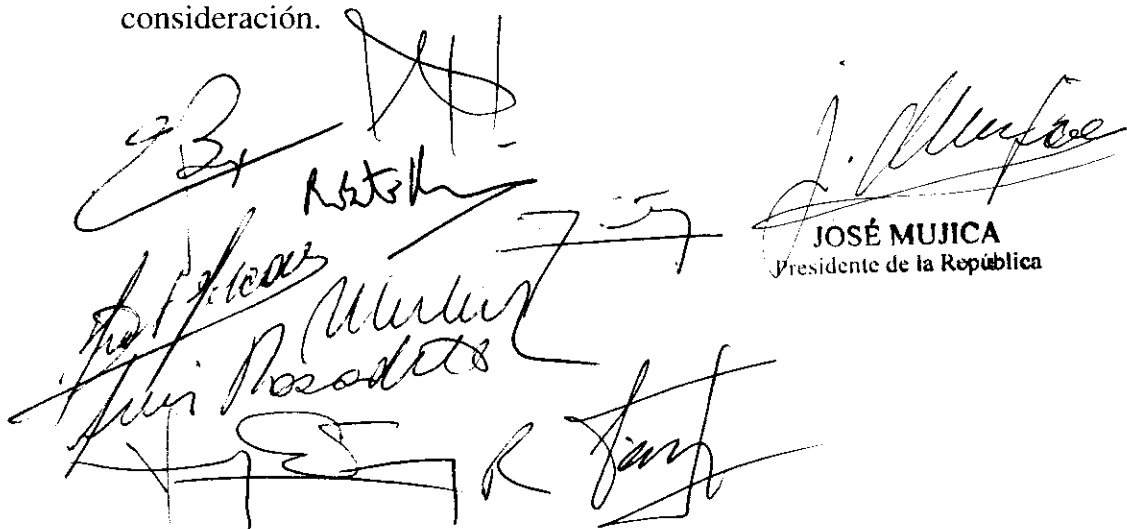
A su vez, muchos aspectos de la ley han requerido de una reglamentación para su mejor aplicación. Esta circunstancia, en los hechos, ha llevado a que las cooperativas se encuentren aguardando la publicación del decreto reglamentario de la Ley para proceder a la adecuación de sus estatutos.

Por su parte, el Poder Ejecutivo, por Resolución de fecha 10 de diciembre de 2008, constituyó una Comisión con el cometido de redactar el anteproyecto de decreto reglamentario, integrada por delegados de los Ministerios: de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), de Economía y Finanzas (MEF), de Desarrollo Social (MIDES) y de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP). Asimismo, la Comisión ha desarrollado su actividad en consulta con el conjunto del sector cooperativo, con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y con el Banco de Previsión Social, y, recientemente, ha presentado el producto de su trabajo resultando inminente la aprobación del decreto.

Ahora bien, el período de dos años antes referido, por la razón indicada, ha devenido insuficiente para procesar las necesarias reformas de estatutos.

Por tal razón se propone la modificación del artículo 221 de la ley N° 18.407 de 24 de octubre, posponiendo el plazo para adaptar los estatutos de las cooperativas, así como también se posterga la fecha para la aplicación de sanciones en caso de que no se realicen, de ser necesarias, las adaptaciones estatutarias correspondientes.

Saludamos a este alto Cuerpo con la más alta estima y consideración.



Handwritten signatures of various officials, including the President of the Republic, José Mujica, and several ministers. The signature of José Mujica is clearly legible and includes the text "J. Mujica" and "JOSÉ MUJICA Presidente de la República". Other signatures are less legible but appear to be from high-ranking government officials.

~~Handwritten scribble~~

Q 3

~~Handwritten scribble~~
~~Handwritten scribble~~

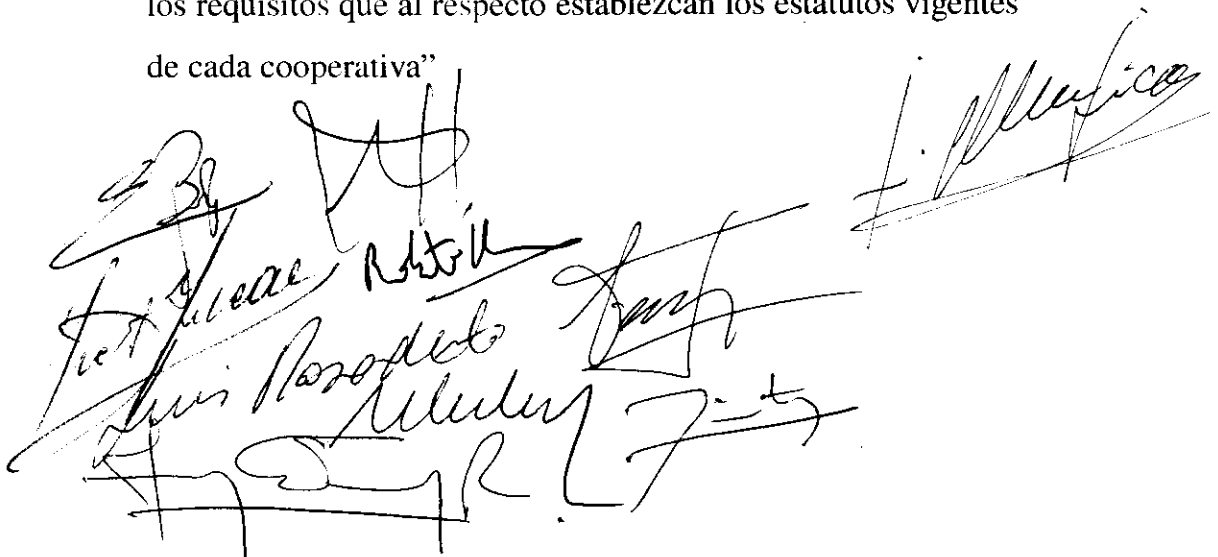
PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Modifícase el artículo 221 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 221. (Adaptación de las cooperativas a las previsiones de la ley).- Las cooperativas constituidas con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley, deberán adaptar sus estatutos sociales a dicho marco jurídico no más allá del 30 de junio de 2011.

Vencido el referido plazo, el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas no inscribirá documento alguno de cooperativas sometidas a esta ley hasta tanto no se haya inscrito, de ser necesario, la adaptación de sus estatutos; y serán pasibles de las sanciones previstas en la presente ley.

A los solos efectos de dar cumplimiento a esta exigencia, la reforma del estatuto social deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, siendo suficiente el voto a favor de más de la mitad de los socios presentes, con independencia de los requisitos que al respecto establezcan los estatutos vigentes de cada cooperativa”



The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are two large, stylized signatures. In the center, there are several smaller signatures, some of which appear to be names like 'Rafael' and 'Rodrigo'. On the right, there is a signature that looks like 'J. P. Medina'. The signatures are overlapping and somewhat messy, typical of a draft or a working document.

~~AA~~

83

James Wesley

Debra Fuene